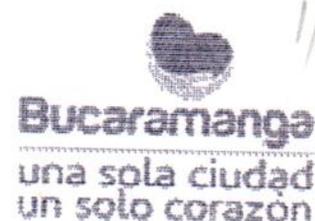




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 542
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



### RESOLUCIÓN No. 542

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 140068.**

**BUCARAMANGA, Abril 29 DE DOS MIL TRECE (2.013)**

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 89 N° 20 – 84 Barrio Diamante II de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

### VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio enviado por la oficina asesora de planeación se expidió concepto técnico bajo el GDT - 4698 de Diciembre 21 de 2009 (folio 01).
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Enero 6 de 2.010.(folio 04)
3. Envío del citatorio de Notificación personal de fecha 22 de febrero de 2010 para rendir descargos.
4. Registro Fotográfico (folio 03)
5. Concepto técnico y normativo para controles de obra N° A-027-P, de fecha del 15 de diciembre de 2009(folio 02)

### SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada constan las quejas que hiciera la Oficina Asesora de Planeación, en visitas técnicas con control de obra al predio ubicado en la Calle 89 N° 20 - 84 Barrio Diamante II de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.





Asociación de Bucaramanga



12

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 542
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el Oficio fechado de Diciembre 21 de 2009, en el cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal informa la realización de visita con su concepto, el GDT - 4698 al predio ubicado en la Calle 89 N° 20 – 84 Barrio Diamante II de esta ciudad, sin embargo se hace necesario manifestar que dicho informe remitido no es claro respecto a las presuntas infracciones cometida a la luz de las norma urbanísticas, teniendo en cuenta que no se manifiesta en el informe del concepto técnico normativo para controles de obra si la obra en mención objeto del presente proceso es antigua o es una obra nueva, tampoco se manifiesta el numero de metro de espacio publico vulnerados, por lo que se cometen la supuesta infracción, para poder determinar la normatividad aplicable ya sea el código de urbanismo de 1982, para obras realizadas antes del 2000, o la Ley 810 DE 2003, para obras posteriores a la fecha en que entro en vigencia la presente ley .

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir claridad del informe que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que deben predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Partiendo del principio de la buena fe, accedemos a las declaraciones manifestadas por la señora arrendataria del bien inmueble objeto del presente proceso, dijo en los descargos allegados: "cuando yo arrende el predio ya se encontraba con esas características ornamentales y visuales", y a la fecha de la notificación de la presunta infracción ya se había removido las fuentes, que en el informe de planeación no se especifico la fecha en la cual se efectuó la presunta infracción por las cuales se le investiga no podemos determinar que norma aplicarle a este incidente, ya que no hay prueba dentro del expediente que contrarié o desvirtué lo dicho por la accionada.

De esa manera, es evidente que el informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal, no es claro en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, lo cual no genera certeza cuáles son las infracciones adelantadas según violación a la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo debido que el informe técnico no es certero y suficientemente claro que permita determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del





12

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 542
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

propietario del predio ubicado en la Calle 89 N° 20 - 84 Barrio Diamante II de esta ciudad.

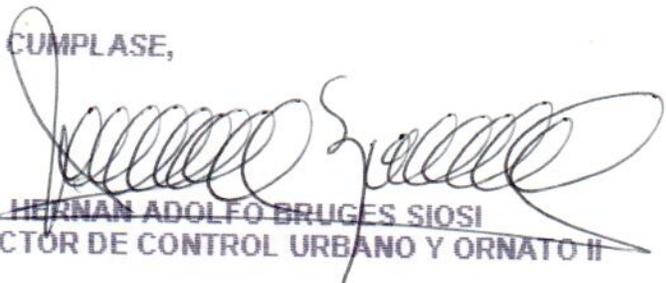
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO** de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra de la propietaria del predio ubicado en la Calle 89 N° 20 - 89 Barrio Diamante II de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**  
**INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

PROYECTO: ABOGADO YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

**Bucaramanga,**

